



PROTECCIÓN DE CULTIVARES, EL ALCANCE DEL OBTENTOR

MANUEL GUANES NICOLI. DIRECTOR JURÍDICO

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE

JULIO, 2019



Marco legal

Constitución Nacional - Artículo 110º - De los derechos de autor y de propiedad intelectual

Ley Nº 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares | Decreto Reglamentario Nº 7797/2000

Ley Nº 444/94, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Ley Nº 988/96, por la cual Paraguay ratifica los términos del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Ley Nº 1630/2000, de Patentes

Ley Nº 2459/2004, que crea el SENAVE



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

**TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



Régimen de protección

Conforme al marco legal, podría afirmarse que **los derechos que surgen de la creación de una variedad vegetal** pueden ser **protegidos o reivindicados** ya sea por la vía del **Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)** ante el **SENAVE** o a través del registro de una **patente de invención** ante la **Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)**.



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*



Régimen de protección

Acta de 1978 del *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)*, Artículo 2

Reconoce la protección en ambas formas, ya sea por la concesión de un título de protección particular, que en Paraguay sería el otorgado por el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) o por el Registro de la Patente ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Artículo 27, 3b

Deja abierta la posibilidad de excluir del ámbito del registro de patentes a las planta. Esta es la opción por la que se inclinó el Paraguay, al establecer en el artículo 5º de la Ley Nº 1630/2000 de Patentes: “De las materias excluidas de protección por patente. Son materias excluidas de protección por patente: b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos...”.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Régimen de protección

Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares, Artículo 1º

“La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.

Decreto N° 7797/2000 que reglamenta la Ley N° 385/94, Artículo 14º

Del Registro Nacional de Cultivares Protegidos: “Se requerirá la autorización previa del Obtentor para la realización de los siguientes actos por terceros respecto al material de propagación o multiplicación de la variedad protegida: a. Producción, reproducción, multiplicación o propagación; (con fines comerciales), b. Acondicionamiento y almacenamiento con fines de reproducción, multiplicación o propagación comercial, c. Oferta en venta, d. Venta, comercialización o entrega a cualquier título, e. Importación o exportación...”.



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*



Ámbito de protección

- Existen dos vías o ámbitos de protección para lo que incumbe a semillas: a través de un **registro específico** (administrado por **SENAVE** en Paraguay), y a través de **patentes de invención (DINAPI)**.
- **Ley N° 385/94:** Define variedad vegetal, como el “conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otras), las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas”.
- **ADPIC, Artículo 27 1):** Dispone que las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- **Ley N° 1630/2000:** Establece que son patentables las invenciones nuevas de productos o procedimientos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Ámbito de protección

- El sistema específico de protección en el ámbito del derecho del obtentor es la constitución genética en su totalidad (germoplasma de la variedad vegetal), es decir, la planta entera, mientras que en las patentes de invención se protege un elemento genético (construcción de ADN recombinante, una molécula de ADN recombinante, un promotor, un vector, etc.) creado por el trabajo del hombre para lograr un resultado determinado (tolerancia a la aplicación de un herbicida, protección contra ciertos insectos, contenido nutricional, incremento de productividad, etc.), lo cual otorga un valor agregado una característica novedosa y adicional a la constitución genética de la variedad vegetal.
- Es por ello que **la protección a través del registro de una patente es más amplia y quizás más efectiva al momento de reivindicar los derechos del obtentor contra terceros y además no admite excepciones**, como sí se da en el caso de los derechos del obtentor (ejemplo: uso propio).



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Ámbito de protección

Acta de 1978



Establecía una prohibición al ejercicio simultáneo del derecho.

Acta de 1991



Se limita a establecer que cada Estado parte concederá derechos de obtentor y los protegerá, sin limitación alguna, en virtud de lo cual se podría afirmar que **se reconoce la facultad a cada Estado miembro de establecer en su derecho interno las formas de protección que consideren pertinentes.**



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Alcance

Acta de 1978



La protección alcanza hasta el material de reproducción.

Acta de 1991



La protección puede ir hasta el producto de la cosecha, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción (semilla), pero tiene sus límites por cuanto la disposición prevista en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 indica que los obtentores solo pueden ejercer su derecho en relación con el producto de la cosecha si no han “**podido ejercer razonablemente**” su derecho en relación con el material de reproducción o de multiplicación. En este aspecto, es que en términos comparativos la reivindicación de los derechos del obtentor por vía del registro de patente, en la práctica, resulta menos dificultosa y compleja que otras vías, sobre todo en cuanto se refiere al requisito de la posibilidad *razonable* de ejercer el derecho.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Variedades esencialmente derivadas

Acta de 1991



Amplía el alcance de la protección a *variedades esencialmente derivadas* con el objetivo de asegurar el desarrollo sostenido del mejoramiento vegetal: brindando una efectiva protección al obtentor, y fomentando la cooperación entre obtentores y quienes desarrollan nuevas tecnologías, tales como la modificación genética.

Establecer el vínculo entre una variedad y otra a los efectos de determinar que la misma es esencialmente derivada de la inicial, sin duda no es una tarea sencilla, por lo que en casos de controversias cada país deberá establecer qué órgano será el encargado de resolverlas, pudiendo optarse por el ámbito judicial o administrativo. En Australia, por ejemplo, se estableció en la legislación interna la competencia administrativa para estos casos. En Paraguay hasta hoy día no existen casos de registro de variedades esencialmente derivadas.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Excepciones a los derechos del obtentor

Acta de 1978



La protección de una variedad no impide que se utilicen con fines experimentales o para la creación de nuevas variedades, siempre que no se requiera el empleo repetido de la variedad original. No lesiona el derecho del obtentor el agricultor que siembra y reserva semilla de la variedad protegida para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido de dicha variedad (Ley N° 385/94, artículo 35).

Acta de 1991



Se puede resaltar el criterio de la *razonabilidad* o límites razonables en cuanto al uso propio de semillas. Conforme a tal recomendación de la UPOV, se deja a criterio o consideración de los países miembros la reglamentación del uso propio. Dentro de las excepciones del derecho de obtentor previstas en las Actas del Convenio de la UPOV, las Partes Contratantes cuentan con cierta flexibilidad/discrecionalidad al momento de asumir posturas o regular el uso propio de semillas, eso sí, procurando siempre que no se afecten de manera considerable los intereses legítimos del obtentor, en el caso puntual del material de reproducción o de multiplicación de variedades protegidas, y se busca la posibilidad de permitir a los agricultores de subsistencia el intercambio de ese material por otros bienes vitales dentro de la comunidad local.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Ejemplo:

- En el país A, los agricultores con explotaciones (o superficies de cultivo) inferiores a 10 hectáreas pueden representar tan sólo el 5% de la producción del cultivo X. En tal caso, si en ese país la superficie correspondiente a un pequeño agricultor se ha fijado en 10 hectáreas y los pequeños agricultores están exentos del pago de remuneración por el cultivo X, o se benefician de importantes reducciones respecto de dicho pago, este hecho tendrá repercusiones mínimas sobre la remuneración total de los obtentores. En cambio, en el país B los agricultores con explotaciones (o superficies de cultivo) inferiores a 10 hectáreas del cultivo X pueden llegar a representar el 90% de la producción. De hecho, si en ese país se ha fijado igualmente en 10 hectáreas la superficie correspondiente a un pequeño agricultor y éste está exento del pago de una remuneración por el cultivo X o se beneficia de importantes reducciones respecto de dicho pago, este hecho tendrá repercusiones enormes sobre la remuneración total de los obtentores. Determinar si esas repercusiones están dentro de límites razonables y responden a la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor es una cuestión que habrá que examinar en función de la legislación pertinente del miembro de la Unión de que se trate.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Caso paraguayo:

- En Paraguay se intentó, por la vía de resoluciones administrativas reglamentar el uso propio de semillas, en la mayoría de los casos partiendo de criterios estrictamente cuantitativos, sin considerar las demás circunstancias como ser la política agraria, el mercado, el desarrollo, el tipo de productos, tipo de variedad, tamaño del predio/superficie de cultivo/valor del cultivo, proporción/cantidad de producto de la cosecha, remunerar al obtentor; es decir no se llegó a realizar un estudio holístico e integral que regule mejor esta cuestión que resulta delicada puesto que debe encontrarse ese difícil equilibrio entre los derechos del obtentor y la política agraria, es decir, intereses privados frente a intereses públicos, pero que en definitiva debería de ir de la mano y no convertirse en una auténtica relación tormentosa. Hoy día no se cuenta con una reglamentación sobre el uso propio.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Vigencia

Acta de 1978



Mínimo 18 años para vides y árboles forestales y 15 años para otras especies anuales.

Acta de 1991



Amplía la vigencia a 25 años para vides y árboles forestales y mínimo 20 años para especies anuales.

La legislación paraguaya, en el artículo 30 de la Ley 385/94 establece que la vigencia será de quince a veinte años: “Si la calificación resulta favorable el Ministerio de Agricultura y Ganadería a propuesta de la Dirección de Semillas, otorgará el título de obtentor, cuya vigencia será de quince a veinte años, según especie o grupo de especies y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En el título figurarán las fechas de expedición y de caducidad.”

En el decreto Reglamentario de la citada Ley, Nro. 7797/2000, se establece la vigencia mínima, que podrá ser de 15 o 18 años.



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*



Consecuencias de la vulneración de los derechos del obtentor

Las consecuencias jurídicas que pudieran derivar de la vulneración de los derechos del obtentor según el tipo de infracción y el tipo de protección que ostenten, se podrían enumerar de la siguiente manera:

- **Indemnización**, a causa del uso indebido de semillas al margen de las excepciones.
- **Nulidad/Caducidad** de registro de variedades o patentes (Arts. 38 y 39 de la ley 385/94) (Acta 1978 artículo 10 y Acta 1991 art. 21 y 22).
- **Comiso y destrucción** previsto en la Ley 385/94, artículo 93 y sus normas reglamentarias (en proceso interno de elaboración).
- **Acciones judiciales** contra las patentes concedidas, o comercialización no autorizada de semillas, fuero civil, administrativo o penal.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Protección provisional

Acta de 1978



Establece la posibilidad de que cada Estado parte de manera preventiva, resguarde los derechos del obtentor por la vía del registro provisional.

Acta de 1991



Establece de manera expresa la protección provisional para salvaguardar los intereses del obtentor durante el periodo comprendido entre la presentación y la publicación de la solicitud de concesión de un derecho, lo cual genera el derecho a una remuneración, por ejemplo.

En Paraguay, por Resolución 628/2014, se reglamentó de manera específica el Registro Provisorio para las especies de soja y trigo, en virtud al cual se otorgaba a variedades candidatas a la protección que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los procedimientos de inscripción mientras duren los ensayos de examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad por sus siglas DHE, hoy día la citada resolución se encuentra derogada por Resolución 207/2017, por lo que ya no existe la figura del registro provisorio como tal y los Registros son otorgados con carácter definitivo sin que el SENAVE intervenga en los ensayos DHE, bastando la declaración jurada del obtentor solicitante.



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*



Denominaciones

- El objetivo de las denominaciones en éste ámbito es por decirlo de una manera “renombrar o bautizar” la variedad y permitir su identificación por parte de los agricultores.
- A los efectos de reivindicación de derechos civiles, administrativos y penales, el obtentor podría registrar la denominación en el ámbito del derecho marcario. En el Convenio de la UPOV no hay una recomendación, no se establece un vínculo con el sistema marcario, por lo tanto hay países miembros que consultan la denominación con la Clasificación de Niza y otros que no.
- Lo que establece el Convenio es que se registre la misma variedad con la misma denominación en los países miembros, para evitar confusión entre los agricultores.



Servicio
NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Consideraciones finales

- Las **diferencias entre las Actas de 1978 y de 1991 podemos resumir principalmente en siete puntos:** definiciones, condiciones para protección, géneros y especies (Paraguay extiende y ofrece protección a todas las especies y los géneros de variedades), protección provisional, duración, alcance del derecho de obtentor, excepciones al derecho del obtentor.
- En el SENAVE, a través de la mesa de trabajo para la revisión de normativas, se esta trabajando en **la actualización de la ley de semillas** apuntando finalmente a fortalecer el desarrollo del sector agroproductivo del país, una de nuestras principales actividades económicas, teniendo como un elemento central a un insumo clave y de gran valor como es la semilla.
- En el Paraguay, si bien existen dos ámbitos de protección para las semillas, uno que otorga un registro determinado, expedido por el SENAVE, y el otro a través de las patentes de invención gestionado ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), es importante el **diseño de una Política Nacional** que tenga por objetivo fortalecer la investigación y la innovación en el sector Semillas y que el mismo incluya aspectos y estrategias de propiedad intelectual.



Servicio
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*



¡MUCHAS GRACIAS!

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

Humaitá 145, Edificio Planeta 1

Asunción - Paraguay

(+595 21) 445-769 / 441-549

¡Seguinos!

